

Hoy agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020), le informo a la Señora Juez que el día ocho (8) de julio del presente año, al correo electrónico institucional la apoderada del ejecutante allegó liquidación del crédito, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2016 00080-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	GABRIEL ARCÁNGEL VELOZA S.
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
EJECUTADO:	HILMER VELOZA HUERTAS
ASUNTO:	NIEGA TRAMITAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional el día 8 de Julio de la presente calenda; al respecto; revisada la actuación obrante a folios, se observa que la actualización de la liquidación del crédito presentada, resulta improcedente como quiera que al tenor de lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P; aquella opera sólo en dos (2) eventos:

1. Cuando en virtud del remate de los bienes se haga necesario la entrega a la parte actora de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas”* artículo 455 núm. 7) y;
2. Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y de las costas con el objeto de terminar el proceso por pago de la obligación (art. 461 inc. 4 C. G. del P.).

Por las razones expuestas, el Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación confeccionada por la apoderada del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 017
FIJADO HOY 14-08-2.020 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39a2dd99845988b5ae35f90c989db7754be6c5ffcbe1eacee324358412d88a04

Documento generado en 13/08/2020 11:14:32 a.m.